

APELA. SOLICITA SE CONCEDA CON EFECTO SUSPENSIVO.-

Señor Juez Federal:

LAURA CAROLINA MERCADO abogada, apoderada de la demandada MUNICIPALIDAD DE MORENO, matriculada en el T IX F 730 CAM. MATRÍCULA FEDERAL T° 200- F° 559 CFALP, T 70 F 88 CPACF con domicilio constituido en Calle Asconape N° 51 Moreno. Legajo Previsional N° 064882-6*12, CUIT 27-22820095- 1, Responsable Monotributo, IIBB Convenio Multilateral N° 901-042364-8 con domicilio electrónico 27228200951@notificaciones.scba.gov.ar y 27228200951 en autos caratulados **"UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO C/ MUNICIPALIDAD DE MORENO S/ MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA" (Exp. FSM 50064/2022)** a V.S. respetuosamente digo:

I.- OBJETO.- Que siguiendo expresas y precisas instrucciones de mi mandante, vengo en legal tiempo y forma a interponer recurso de apelación sobre la resolución dictada por V.S. la cual fuera notificada a ésta parte en fecha 3/5/2023 por la cual se resuelve HACER LUGAR a la medida cautelar de no innovar, por causar la misma gravámenes irreparables. Oportunamente se presentarán los fundamentos, en el momento procesal pertinente.

II.- EFECTOS.- Asimismo, y no obstante la fundamentación del presente en el momento procesal oportuno, es que ésta parte solicita se conceda el mismo con efecto suspensivo, atento a las particulares características que rodean las presentes.

LA RAZONABILIDAD DE OTORGARLE EFECTO SUSPENSIVO al presente recurso encuentra su fundamento en la medida cautelar dictada por V.S. que obliga a mi mandante a paralizar de forma absoluta la obra que se está llevando a cabo en el inmueble.

A las resultas de tal, mi mandante queda obligada a rescindir y/o neutralizar la licitación, lo que conlleva a quedar expuesta ante la empresa adjudicataria, la que podría como mal menor requerir actualización de precios, hasta iniciar acciones por daños y perjuicios, ambas las cuales resultan absolutamente soportadas por el erario municipal, generando grandísimas pérdidas.

O sea que no solo se verían paralizadas las obras sino que también se generarían gravísimos perjuicios económicos.

Y sumando a lo anterior, no menos importante es resaltar que la medida has sido ordenada sobre un lote cuya propiedad es de mi mandante, lo cual lleva directamente a arrasar y afectar gravemente el derecho de propiedad municipal.

Dado que, en la especie se ha dictado una resolución que por sus efectos constituye un adelanto de sentencia definitiva corresponderá que el presente recurso sea concedido con efectos suspensivos, debiendo elevarse a la Alzada los autos principales, luego que las partes formulen sus agravios.

Asimismo, otorgar el efecto suspensivo al recurso no irrogaría para la demandada ningún efecto, atento a su orfandad argumentativa y documental, no existiendo en autos probanzas documentales que den cuenta acerca de dinero enviado por la Nación a los fines de su "proyecto", ni licitación, ni obra ni nada.

IMPERATIVO DE JUSTICIA. Entraña un verdadero imperativo de justicia adecuar la ley adjetiva a la garantía constitucional de defensa en juicio (C.N. art. 18), por lo que resulta necesario redeterminar el efecto suspensivo de la medida, pues lo contrario importaría convertir en letra muerta lo ordenado en ella.

RESOLUCIÓN DE PROVINCIA DE BUENOS AIRES.- A tales fines y más allá de todo lo manifestado en autos por esta parte en relación a la titularidad del terreno objeto del litigio (cuyo informe de dominio ha sido acompañado), corresponde poner en conocimiento de VS, que posterior a la sentencia interlocutoria adoptada por VS el 28 de abril, la administración pública provincial ha emitido una nueva disposición conforme Resolución Normativa 16/17 (ARBA).

En la citada, se rechazó un Recurso de Revocatoria presentado ante la administración por parte de la actora, y se ratificó la titularidad del Municipio de Moreno en relación con el predio objeto de autos.

Por este motivo, la imposición de la medida cautelar actual con efecto devolutivo implicaría cercenar el derecho de propiedad que le asiste a esta parte, y que la propia administración pública provincial reconoce.

Es importante recalcar los argumentos esgrimidos por la Agencia ARBA, a través de la Subgerencia de Aprobación de Planos de Mensura, en dicha resolución, la cual se acompaña.

La Resolución manifiesta "(...) Que asimismo (la UNM) argumenta que debió citarse al verdadero titular – Estado Nacional- no entendiendo esta Subgerencia que resulte certera esa afirmación por cuanto conforme el Decreto Ley N° 9533/80 artículo 2° "Constituyen bienes de dominio municipal las reservas (...) que se constituyan para equipamiento comunitario de acuerdo a la Ley N° 8912/77 circunstancia ésta que adicionalmente consta en el plano N° 74-245-2012 (...)

"Que dichos inmuebles categorizados como reservas para equipamiento comunitario son bienes de dominio municipal y pasan a integrar el patrimonio comunal directamente con la sola aprobación que les da origen, sin que sea necesario ofrecimiento de donación expreso o aceptación del municipio (...)"

De este modo, la cita de la Resolución de ARBA (que rechaza un Recurso de Revocatoria interpuesto por el apoderado e la UNM), deja en claro que desde el año 2012 el Municipio es dueño y posee el título y el modo en relación al terreno baldío que es objeto de este litigio.

III.- ADJUNTA a la presente, resolución de ARBA.

IV.- PERITORIO: Por lo expuesto, solicito:

- 1.- Se me tenga por presentada la apelación y adjunta la documental y se conceda la misma con efecto suspensivo.
- 2.- Se corra traslado a los fines de fundar la misma que

PROVEER CONFORME,
SERÁ JUSTICIA.



LA PLATA

7c
ARBA
AGENCIA DE RECAUDACIÓN
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

VISTO el expediente N° 2360-492968/2022 por el cual tramita el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio, interpuesto por el Dr. Guillermo Eduardo Cony, en representación de la Universidad en Nacional de Moreno contra la Disposición SERYC N° 176/2022, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Disposición SERYC N° 176/2022 se dispuso la anulación del Plano de Mensura y Subdivisión característica 74-215-2021 registrado el 25/02/2022 bajo el Legajo 257 Folio 4, con motivo del requerimiento realizado por la Intendente del Partido de Moreno, Sra. Mariel Fernandez;

Que fundamenta dicha petición en que el citado plano, subdivide una parcela registrada previamente como Reserva de Equipamiento Comunitario;

Que en este sentido, dicha parcela se origina como Parcela 2 de la Circunscripción I, Sección A, Fracción I por Plano N° 74-245-2012, siendo en primera instancia titularidad del Estado Nacional, pero constando en dicha planimetría como Reserva de Equipamiento Comunitario en el marco de la Ley N°9533/80 -conforme Plano de fojas 8 y copias de dominio adunadas al presente expediente a fojas 5 a 7-;

Que continua la Comuna, manifestando que, si bien el Municipio otorgó el visado al plano 74-215-2021, dicho visado resultó un error involuntario de esa autoridad, no generando derecho alguno ni efectos jurídicos;

Que en dicha instancia se verificaron los extremos legales pertinentes, respecto de la legitimidad ante la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, así como la procedencia técnica ante el Departamento Mensura de Tierras, dictándose el correspondiente acto administrativo bajo el N° 176 de fecha 19 de septiembre de 2022;



Que con fecha 5/12/2022 se presenta el Dr. Guillermo Eduardo Cony, en representación la Universidad de Moreno a tomar vista de las actuaciones e interponiendo, dentro del plazo previsto en el Decreto Ley N° 7647/70, recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio contra la Disposición precedentemente citada;

Que en su impugnación menciona la Universidad a la Ley N° 27.068, que si bien transfiere bienes del dominio del Estado Nacional a la Casa de Altos Estudios, no comprende la parcela objeto de análisis;

Que asimismo argumenta que debió citarse al verdadero titular -Estado Nacional-, no entendiendo esta Subgerencia que resulte certera esa afirmación por cuanto conforme el Decreto Ley N° 9533/80 artículo 2°, "*Constituyen bienes del dominio municipal las reservas (...) que se constituyan para equipamiento comunitario de acuerdo a la Ley N° 8912/77*", circunstancia ésta que adicionalmente consta en el plano N° 74-245-2012;

Que en consecuencia esta Agencia al momento de anular la planimetría, lo hizo con los elementos obrantes que resultaban legalmente suficientes como para dar por válida la cesión que por ley se encuentra establecida;

Que dichos inmuebles categorizados como reservas para equipamiento comunitario son bienes del dominio municipal y pasan a integrar el patrimonio comunal directamente con la sola aprobación del plano que les da origen, sin que sea necesario ofrecimiento de donación expreso o aceptación del municipio, sin perjuicio de lo cual, deberán realizar sus gestiones ante la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad;

Que es dable destacar, conforme lo expuesto ut supra, que en virtud de los reiterado argumentos esgrimidos por la recurrente que la nulidad del plano no otorga ni "transforma a la Municipalidad de Moreno en titular de dominio"...

Que asimismo en el punto ii) y iii) de la queja con respecto a los vicios en el procedimiento y afectación de la causa del acto, manifiesta la Universidad que la Agencia debió recurrir a la justicia ordinaria para anular el plano en cuestión;

Que en este contexto basta decir que la competencia de la autoridad que aprueba un plano lleva ínsita la posibilidad de su anulación, sería muy dificultoso el movimiento inmobiliario si cada trámite catastral o geodésico debiera ser judicializado y no subsanado por la propia autoridad con competencia legal para ello;



70

ARBA
AGENCIA DE RECAUDACIÓN
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Que respecto de la falta de antecedentes, así como fundamentación legal y técnica el acto administrativo que basa su fundamento legal en las condiciones informadas por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, e informe técnico validante del Departamento Mensura de Tierras de esta Agencia de Recaudación, ambos obrantes a fojas 12 y 26 del presente;

Que la apoyatura legal recae en la Resolución Normativa N°16/2017 y sus modificatorias, así como la Ley Provincial N° 9533/80;

Que en el punto v) ataca el impugnante el Vicio en la finalidad del acto y la desviación de poder, reiterando que "el accionar de la Agencia transforma al Municipio en titular dominial", perdiendo dicho argumento total virtualidad en razón de que este Organismo en su carácter de autoridad de aplicación en materia catastral y geodésica, carece de competencia en materia dominial, no pudiendo de manera alguna, modificar la titularidad de los bienes que conforman el territorio;

Que como corolario de lo antes expuesto, es de destacar que la presunción de validez que caracteriza al obrar administrativo impone a quien controvierte la juridicidad de un acto administrativo la carga de fundar la impugnación y acreditar los extremos fácticos en que se basa su pretensión (Doctrina Causas B55874 Alderete, sentencia 15-III-2002, B57276 Tripoli sentencia 3-XI-2010, entre otras), no encontrándose dicho extremo acreditado por el recurrente;

Que la Universidad solo acompaña en su descargo copias simples del Convenio de Uso entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de Nación, la Universidad de Moreno y la Municipalidad de Moreno, de fecha 14 de Octubre de 2010; del Convenio entre la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, el Ministerio de Educación de Nación y la Universidad de Moreno, de



fecha 17 de diciembre del 2020 y del Protocolo Adicional N° 2 al Convenio antes citado, entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y la Universidad de Moreno, de fecha 22 de febrero de 2021, desconociéndose la existencia de otros documentos suscriptos por las partes involucradas;

Que este sentido y siendo que la Casa de Altos Estudios manifiesta expresamente que se judicializó la problemática (ver fojas 36 a 39 punto 4), no corresponde a esta autoridad intervenir en la interpretación de dichos documentos, así como su incumplimiento por las partes;

Que la presente se dicta en el marco del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Normativa N° 16/17;

Por ello,

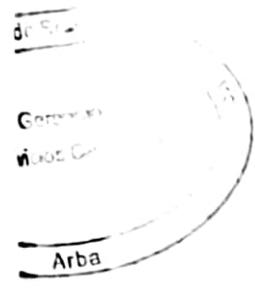
**EL SUBGERENTE DE APROBACION DE PLANOS DE MENSURA
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS
RESOLUCION NORMATIVA N°16/17**

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Rechazar el Recurso de Revocatoria incoado por el Dr. Guillermo Eduardo Cony, en representación de la Universidad Nacional de Moreno contra la Disposición SERYC N°176 de fecha 19 de septiembre de 2022, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°. Conceder el recurso jerárquico en subsidio a cuyo efecto deberán elevarse las

14



ARBA
AGENCIA DE RECAUDACIÓN
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

actuaciones previa notificación del interesado.

ARTICULO 3°. Registrar, Hecho notificar a la Universidad de Moreno en Avenida Mitre 1891 de la Localidad de Moreno por intermedio de la Subgerencia de Coordinación Morón. Cumplido girar al Departamento Actuaciones Administrativas Catastrales y Geodésicas.

DISPOSICION SERyC N°

ARBA



Jorge F. GIERSOFF
Subgerente de Aprobación
de Planos de Mensura
ARBA

Moreno 91
21 MAY 2023
ENTRADA

Departamento
21 MAY 2023
ENTRADA

Subgerencia de Actuaciones Administrativas Catastrales y Geodésicas
03 MAY 2023
ENTRADA

02 MAY 2023
SALIDA

03 MAY 2023
ENTRADA

03 MAY 2023
ENTRADA

2023 AÑO DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA



UNIVERSIDAD DE MORENO
AV. MITRE N° 1891
(1744) MORENO

R-132 FORMULARIO UNICO Certificada con aviso

DE NOTIFICACION de recepción

N°

03 de mayo de 2023.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. A fin de notificar el contenido de la **DISPOSICION SERyC N° 062-23** dictada en el expediente 2360-0492968/22.....caratulado **PH-ANULACION DE PLANO** cuya copia se **ADJUNTA** y forma parte integrante de la presente notificación, la que en su parte Resolutiva dispone:

ARTICULO 1°: Rechazar el Recurso de Revocatoria incoado por el Dr. Guillermo Eduardo Cony, en representación de la Universidad Nacional de Moreno contra la Disposición SERyC N° 176 de fecha 19 de septiembre de 2022, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°: Conceder el recurso jerárquico en subsidio a cuyo efecto deberán elevarse las actuaciones previa notificación del interesado.

ARTICULO 3°: Registrar, Hecho notificar a la Universidad de Moreno en Avenida Mitre 1891 de la Localidad de Moreno por intermedio de la Subgerencia de Coordinación Morón. Cumplido girar al Departamento Actuaciones Administrativas Catastrales y Geodésicas.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Centro de Servicio Local
Agencia de Recalificación
Buenos Aires Provincia
Firma Autorizada
Morano

CENTRO DE SERVICIOS LOCAL MORENO
MARTINEZ MELO 236
MORENO.....

PARA USO DEL NOTIFICADOR

El 3 de MAYO de 2023 a las 12:00 horas, me constituí en el domicilio arriba mencionado

SI encontrando al interesado procedí a entregarle copia de la notificación

NO encontrando al interesado procedí a dejar en la puerta de la casa copia de la notificación que se adjunta con la presente firmada de conformidad

Firma del interesado o tercero (si lo que corresponda)

Aclaración de firma

3552881
N° Doc. Identidad

Firma del notificador de Servicio Local MORENO

7360-492968/22

2023 AÑO DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA

ARBA 82

AGENCIA DE RECAUDACIÓN
PROVINCIA DE BUENOS AIRES



UNIVERSIDAD DE MORENO
AV. MITRE N° 1891
(1744) MORENO

R-132 FORMULARIO UNICO

Certificada con aviso

DE NOTIFICACIÓN

de recepción

N°

03 de mayo de 2023.-

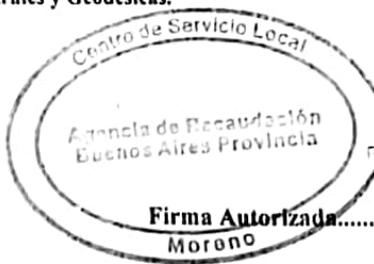
Tengo el agrado de dirigirme a Ud. A fin de notificar el contenido de la **DISPOSICION SERyC N° 062-23** dictada en el expediente 2360-0492968/22.....caratulado **PH-ANULACION DE PLANO** cuya copia se **ADJUNTA** y forma parte integrante de la presente notificación, la que en su parte Resolutiva dispone:

ARTICULO 1°: Rechazar el Recurso de Revocatoria incoado por el Dr. Guillermo Eduardo Cony, en representación de la Universidad Nacional de Moreno contra la Disposición SERyC N° 176 de fecha 19 de septiembre de 2022, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°: Conceder el recurso jerárquico en subsidio a cuyo efecto deberán elevarse las actuaciones previa notificación del interesado.

ARTICULO 3°: Registrar, Hecho notificar a la Universidad de Moreno en Avenida Mitre 1891 de la Localidad de Moreno por intermedio de la Subgerencia de Coordinación Morón. Cumplido girar al Departamento Actuaciones Administrativas Catastrales y Geodésicas.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-



[Handwritten Signature]
Martinez Meelo
Responsable del Centro de Servicio Local Moreno
ARBA

CENTRO DE SERVICIOS LOCAL MORENO
MARTINEZ MELO 236
MORENO.....

PARA USO DEL NOTIFICADOR

El 3 de MAYO de 2023 a las 1:20 horas, me constituí en el domicilio arriba indicado

SI NO NO
entregando/a quien dijo ser de la casa copia de la resolución providencia
y encontrando al interesado procedí a firmar en la puerta de la casa

SI NO NO
que se adjunta con la presente firmados de conformidad
negándose a firmar

[Handwritten Signature]
Firma del interesado o tercero
(Táchese lo que corresponda)

[Handwritten Signature]
Aclaración de firma
N° Doc. Identidad 3556-881

[Handwritten Signature]
Firma del notificador de
Servicio Local Moreno
ARBA